



AUTO No. 687 DE 2017

(10 de agosto)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 925 del 01 de octubre de 2014, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 892.115024-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 02164 del 01 de diciembre de 2015, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOGUAJIRA** denegó la solicitud de cesación de procedimiento dentro de un proceso sancionatorio presentada por el **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**.

Que mediante Auto No. 1433 del 5 de diciembre de 2016, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, el cargo siguiente:

CARGO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO EN LAS METAS DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MANAURE.

EFICIENCIA DE REMOCIÓN, POR SISTEMA DE TRATAMIENTO

MUESTRA		FECHA	SISTEMA DE	MUNICIPIO /	ENTRADA		SALIDA		REMOCION	
ENT	SAL	MUESTREO	TRATAMIENTO	LOCALIDAD	DBO	SST	BO	SST	DBO	SST
24	25	26/03/2014	LAGUNA DE OXIDACION	MANAURE /	160,6	496	76,8	446	52,2%	10,1%
171	170	19/08/2014	LAGUNA DE OXIDACION	MANAURE /	59,5	384	39	288	34,5%	25,0%

VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 1106 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012 EN SU ARTÍCULO TERCERO NUMERAL 1 Y RESOLUCIÓN No. 01970 DEL 26 DE JULIO DE 2006 EN SU ARTÍCULO PRIMERO, EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA.

Que el Auto No. 1433 del 5 de diciembre de 2016, le fue notificado personalmente el 6 de febrero de 2017 al apoderado del **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**.

Que el término legal para que el **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 7 y el 20 de febrero de 2017.

Paec.

Que el **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 1433 del 5 de diciembre de 2016.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 892.115024-8, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal del **MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.
Revisó: J. Palomino.